

1. lot.

J 1375/16

Año de 1823

J 1375/16

D. Vicente Navarro vecino de la villa de
 Frescano representa n.º la conducta polí-
 tica de los sujetos que cita, y sobre lo obra-
 do p.º q.º los vocales de la Junta de Sevilla
 fuesen de la facción anarquica.
 visto por el Sr. Alcalde (dice)

SEIJO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Yo Vicente Navarro y D. Cayetano Navarro vecinos de la Villa de Freijeiro como en sus nombres y en el de los demas aditiciales del Rey de la misma se unidos con el debido respeto a V. M. suplico: que en virtud de lo ordenado de S. M. la Junta Provisional de Gobierno de España e Indias en fecha de 1. de Abril del corriente año se ha procedido en dicha Villa a la repuracion de Ayuntamiento, para lo cual se necesita en personas de aptitud al sistema constitucional en política y leales españoles ha recurrido por el contrario en sujetos que tienen dada su adhesión a la adhesión al Gobierno legitimo y en quienes no concurren las circunstancias que se indican en los artículos segundos y quarto de la citada orden. Efectivamente el Alcalde actual, el Regidor segundo, el Sindico Procurador, y el Diputado del comun, el Secretario y el encargado del correo en sus consideraciones han expuesto noticias un favor de la constitucion y en el dia se opusieron a las muy inocentes demostraciones de júbilo y alegría, por cuya opresion se ha originado y sigue en esta Villa el mayor descontento, y se pueden esperar funestos resultados si con tiempo no se aplica el correspondiente remedio y para ello:

Suplico a V. M. suplico se sirva acordar la revocacion de dichos empleos, y mandado q. los concejales de esta de mil ochocientos y veinte q. carezcan de dichas excepciones tambien en su lugar otras personas de la q. jurisdiccion

esta destino en el año de mil ochocientos diez y siete
y en su defecto de la anti. en quienes concuerdan las cali-
dades que se dan por la ley. Ni lo esperan de la integri-
dad de V. Precioso á nueve de Mayo de mil ochocien-
tos veinte y tres.

Vicente Navarro
~~Isidro Navarro~~
D. Celestino Navarro

D. Blas Navarro

Domingo Hernandez

Pedro Lopez

Juan Lopez

José Camero Lopez

Silvestre Mayayo

Antonio Navarro
Taranta

Juan María

Lorenzo Lovera

Toribio Martínez

Juan José García

Esteban Navarro

José Barrera

Manuel Camero

José Camero Quintero

Mateo Camero

Manuel Pasqual

Bernardo Mayayo

Tomás Mayayo

Juan Mayayo

Ramon Albornoz

Cipriano Hernandez

Antonio Quintero

Antonio Navarro

José Hernandez

Sebastián Camero

Pedro Navarro

Domingo Quintero

Silvestre Martín

M. J. S. Corregidor de la ciudad de Boya y su partido

Boya 10 de Mayo de 1823.

D. S. Juan pasaro de la villa de Fresco a una con el Re-
y don Mayor Juan. Sus Honorables informaran sobre el con-
vencido evento que se conviene al mejor servicio
del Rey y de la Patria

Federo Aguero



el día, cuando por el decreto
con el Regio Mayor, se informará, según
o, y decreto que se acompañe.
En el intermedio del nueve, al diez, de
person en lo que de la providencia, se apre-
sin duda se tomarán la remoción en nom-



Tengase por suso cuando lo tachado.

Exms señores 33

D. Vicente Nabarras Hacendado, y Vecino de la Villa de Frencano
 Conreg.^{to} de la Ciudad de Borja, librado de los rentimientos ag.^{ta} le am-
 ma la lealtad, fidelidad y amor, al Rey, y al bien de la pa-
 tria, con el mas profundo respeto a V. E. recurriendo, dice;
 que en obsequio de las ordenes dimanadas de S. M. se pro-
 cedió en Frencano a la reposición de las personas de Ayuntamiento
 para ejercer en ella sus funciones; pero con tal simulación
 como q.^{ta} intento se echo mano de los efectos con distinción al
 sistema constitucional, tachando aquellas, en quienes eran reun-
 das la virtud, lealtad, desinterés, y total desempeño, por mane-
 ra q.^{ta} depreciando la R. orden, y quanto se preceptua en el art.^o
 artículo de la misma, quisiéron obrar por si, y con toda im-
 humanidad: Motivo por el qual los Vecinos de la expresada
 Villa, en diéron sin ser obligacion para el dicho reme-
 dio recurrio en nuebe de Mayo ultimo al Caballero Conreg.^{to}
 de Borja, quien en el diez, acordo por su decreto q.^{ta} el
 cura parroco, a una con el Regid. Mayor, le informari, segun
 aparece del recurso, y decreto q.^{ta} se acompaña.

En el intermedio del nuebe, al diez, de
 Mayo dia q.^{ta} diuisionen en logro de la providencia, se apre-
 vecharon los cahes q.^{ta} sin duda retornan la remision en nom-

M. J. S. Corregidor de la Villa

han otras personas por lo hicieron; en una adicta á lo
mas intrinseca, q. lo nombraron, y q. no cabe duda q. que
no directa, indirectam. aman, ó quiza, se alimentan de la
toma repetida; sea como fuere, el actual gobierno in
te. introduciendo respic. y respic. por la misma ob
aquellos q. lo nombraron, y siguiran por la propia senda
aquellos caminaron en todas sus operaciones y el Pueblo no
de menos de existu en aquella desconfianza q. pudo ha
erido: Una de las pruebas mas relevantes lo son, q. pa
venciona del día del Juan ultimo, se expedieron volentes ap
nan q. como afectan á el sistema, contrariando á el día, eran
delitador para los Empleos de Republica, y arribaron con
desempeño del cargo concejal, para la provision de viz
Ten efecto nombraron personas de su devocion, y de su pa
adiction, cuyas maximas e ideas, dan una idea ala verdad
conocida respecta, mientras no se de pie variando el a
gobierno q. es el nesorte de esta magna, á el menor lo
sulten á lidad en su conducta política, q. debe ser exami
compulsor. En esta atencion.

A. U. C. por lo expuesto, y documento q. se acompaña, suplica
ba providencias lo mas conforme por su autendad, ó en
caso elevarlo si así lo estimase, á el R. Acuerdo de la
nos parang. penetrado de las ideas enteram. insanas de
tumiento anterior, y actual, mediante los informes, ó pre
justificacion judicial, q. dimana de esta superandad, pue
que el Pueblo de Francos, un gobierno sólido, cuyas
nan para su desempeño, se hallen adornada de la opor
penia, e idoneidad, q. nuestras leyes apetecen un co



Tengase por no valido lo tachado.

y no otros q. ha dado margen á elevacion esta apolition á la re
por la justificacion de U. C. Francos, y otros de 1823.

Como señores

Don D. Vicente Nabarras

Joseph Satome

Exmos Señores Capitan Genl del Ejercito y Reyno de Aragón

Auto. Lavag. Ag. quarto de 1823. Au. 5.º

El
Lago
Nepunk
Laba
Aguila

Se da a la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]

El Fiscal de S. M. ha visto la quepa de este Real
Auto por haberse contraenido en la Reposicion
al Ayuntamiento a lo prevenido en la Circular
de la Junta Provisional de España e Indias. El otro
expediente que se oyó al Concejidor el Partido; pero
atendiendo el Fiscal que en el 15 de Agosto debe
celebrarse Junta a veintena, y que en el recurso
se tacha tambien de ilegítima a la nombrada la
vigera de San Juan, entiendo que es necesario
aprovechar el tiempo en beneficio del Bien del
Pueblo, y a su tranquilidad que queda resal-
terada. Asi que podrá acordarse que el Corre-
gidor u otra persona de confianza al R.º Acuerdo
pare a rectificar la reposicion del Ayunta-
miento conforme a la Circular de esta Junta de
2 de Abril y su declaratoria del 17 al mismo,
como tambien a la rectificacion de la Junta
de veintena, remitiendo al R.º Acuerdo ter-
minado el acta, cuidando con todo expreso
que se guarde el mayor orden, y no se altere

La tranquilidad pública, remando al decir las medidas
convenientes: fire no se mane el R.º Acuerdo se repara
recibirse lo mas conforme. Lavag. Ag. quarto de 1823



Tengase por no valido lo tachado.

Auto de Lavag. Ag. quarto de 1823. Au. 5.º

Case original a la Sala el finen la representa-
cion de D. Vicente Navarro hecha a S. E. el P.º Presidente
para los efectos convenientes: y para que se lleve a efecto
lo que dice el P.º Fiscal en quarto a la segunda, se da comi-
sion al fornegidor Sr. Broja, y en caso de imposibilidad
al inmediato e poriente jurisdiccion para que pase a la
Villa de Frescano, y cumpla con lo que propone el P.º Fiscal.

[Handwritten flourish]

En oho de D.º no se que este auto a D. Vicente
Navarro en persona a q.º Estipio

Navarro de Lerona

Dióse de Vno

En nuevo a D.º lo paje con oficio por el P.º Reyte a la Sala
la representacion original de mandra este auto



Tengase por no talido lo tachado

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

R. S.

M. M. Y. S. Fiscal de la Real Audiencia de este Reyno

84

ARAGON

Zaragoza

M. Y. S.

vido al R. A. Amador de este
y por la S. S. D. Antonio
la carta orden relativa
por la Acta de Reposicion
en la Real Audiencia de
D. Juan de Lavaca y
en el Pueblo de que cony
no se sea ni en el y que
Exped. de en materia, y de
al Comisario y lino, y de
fueron en aquella. en enten-

Dios que. a V. S. m. d. a hon-
ja y bno. a 1823.

El Comisario m. d.
Fedeato Roques

M. Y. S. Plante de la R. Audiencia

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or reference.]



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
1823

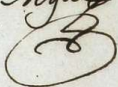
obstante lo obrado

Secretaria al A.
Aueredo

M. J. S.

He recibido el A. Aueredo de este
Reyno y por su via. D. Antonio
Lizaso lafasta orden Relativa
i que por la Acta de Reposicion
del Ayuntamiento de Pisco se ha que-
rido D. Vicente Wacarro veni-
no al mismo Pueblo el que enq
satisfara los iniquentad y que
no D. via min. con. p. resto del
Exped. en su Secretaria, y dicta
el Corregidor y lino. que inten-
dieron en aquella.

Deos que. a V. S. m. D. Don-
Ja y lino. 1823.

El Correg. int.
Feoaro Roques


M. J. S. Ayente de la A. Aueredo



Tengase por no valido lo tachado.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios Jueces de la Ciudad de Lima

Carta: he sido cumpliendo de mandado por el Real Senado de B. R. ...

Acta

Acta: me es igualmente la de la Junta llamada de Comand. ...

